



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 123 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210009600	Ejecutivo Singular	Amor Padilla Coba	Milena Gamez	24/08/2023	Auto Decreta - Declarar La Inasistencia Injustificada De Ninguna De Las Partes A La Audiencia Inicial Que Debía Celebrarse Dentro Del Presente Asunto El 04 De Mayo Del Presente Año, Por Lo Expuesto.
08001418901220210001700	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Elsa Verdooren Guzman	24/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ac7e08-5eb5-44d4-9a6d-441dd892478f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 123 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220030900	Ejecutivo Singular	Clinica Alto San Vicente	Liberty Seguros S.A	24/08/2023	Auto Requiere - Requerir A La Clinica Altos De San Vicente S.A.S Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Dr. Orlando Rafael Hernandez Ledesma, Por El Término De Tres (03) Días A Efecto Que Informe Al Despacho Si Liberty Seguros S.A Cumplió Con El Acuerdo De Pago.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ac7e08-5eb5-44d4-9a6d-441dd892478f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 123 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220004700	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Ronald De Jesus Patiño Espriella, Bernardo Ariza Viloría	24/08/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor Ronal Jesus Patiño Espriella, Identificado Con C.C. # 72.249.557, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.-
08001418901220220113500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coopumana	Dubier Adneedt Amud Mosquera	24/08/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Abstenerse De Librar Mandamiento De Pago, Habida Cuenta Las Consideraciones Expuestas.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ac7e08-5eb5-44d4-9a6d-441dd892478f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 123 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230068900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda	Danis Esther Duran Barrios	24/08/2023	Auto Rechaza - 1) Rechazar La Demanda Instaurada Por La Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda, Actuando Como Parte Demandante, Contra Danis Esther Duran Barrios, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220230069900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Apolinar Alvarez Bravo, Jorge Eliecer Goez Gaviria	24/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230069900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Apolinar Alvarez Bravo, Jorge Eliecer Goez Gaviria	24/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ac7e08-5eb5-44d4-9a6d-441dd892478f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 123 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230070700	Ejecutivo Singular	Mundo Credito Servicios S.A.S	Ernesto Ruiz Perez	24/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230070700	Ejecutivo Singular	Mundo Credito Servicios S.A.S	Ernesto Ruiz Perez	24/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220081500	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Luis Fabregas Gravini	24/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230054600	Ejecutivo Singular	Vanesa Esther Sosa Melendez	Gloria Rua	24/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decretar El Embargo Del Remanente De Los Bienes Yo Títulos Judiciales

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ac7e08-5eb5-44d4-9a6d-441dd892478f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 123 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001402202120030009400	Procesos Ejecutivos	Javier Alfonso Del Dago Bulnes	Pedro Villa Payares	24/08/2023	Auto Ordena - Expedir, Oficio Actualizado De Desembargo De Los Dineros Que Tenga O Llegare A Tener El Demandado Señor Pedro Villa Payares, Identificada Con C.C. # 7.593.828, En Cuentas Corrientes, De Ahorro O C.D.T., Fondos De Inversiones Y Demás Títulos Crediticios, En Los Diferentes Bancos Y Corporaciones De Ahorro De Esta Ciudad, Relacionados En El Escrito Que Antecede Y Los Depósitos Posteriores.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ac7e08-5eb5-44d4-9a6d-441dd892478f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 123 De Viernes, 25 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170041100	Procesos Ejecutivos	Nexsys De Colombia Sa	It Support Services Sas, Otros Demandados En El Proceso	24/08/2023	Auto Decide - Desarchivese El Proceso 2017-00411

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 25 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ac7e08-5eb5-44d4-9a6d-441dd892478f



Ejecutivo: 0800141-89-012-2021-00096-00

Ejecutante: AMOR PADILLA COBA – C.C. #72.227.007

Ejecutado: MILENA JULIET GOMEZ VELASQUEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que había audiencia programada para el 04 de Mayo del 2023 sin que allegaran excusa que justificaran su inasistencia. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y Tyba NO se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

El juzgado procederá a resolver sobre las consecuencias procesales de la inasistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial.

Mediante auto que antecede se había fijado el día 04 de mayo del presente año a las 09:00 am., para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el cual se notificó a las partes mediante estado electrónico el día 18 de marzo del año en curso. En la fecha y hora indicadas ninguna de las partes concurrió a la audiencia virtual a pesar de haberseles notificado en forma legal y oportunamente dicha providencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4 ordinal 2° *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso”*. Entonces la consecuencia procesal de la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia consiste en que ésta no podrá celebrarse, sin embargo, podrán justificar su inasistencia dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo precitado numeral 3°, inciso 3°, mediante la demostración de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Transcurrido el término legal mencionado ninguna de las partes aportó prueba alguna que justificará su inasistencia a la audiencia precitada, por lo cual habrá de aplicarse la consecuencia procesal de la inasistencia de ambas partes a la misma consistente en la declaración de terminación del proceso.

Por no cumplirse el presupuesto de que trata el artículo 365 del CGP en consideración a que debe haber una parte vencida en el proceso quien debe ser condenada en costas, el despacho se abstiene en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE



1. DECLARAR la inasistencia injustificada de ninguna de las partes a la audiencia inicial que debía celebrarse dentro del presente asunto el 04 de mayo del presente año, por lo expuesto.
2. DECLARAR en consecuencia, la terminación del proceso
3. Abstenerse de hacer condenación en costas.
4. ORDENAR el desglose de los documentos aportada con la demanda y su entrega a la parte demandante con las constancias correspondientes.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto del 2023

Estado No. 123

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00017-00
Demandante: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
Demandado: ELSA VERDOOREN GUZMAN C.C. 30.844.172

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de agosto del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 11 de agosto de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.145.593
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.145.593

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.145.593)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00017-00
Demandante: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
Demandado: ELSA VERDOOREN GUZMAN C.C. 30.844.172

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 25 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO No. 123

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



RAD No. 08001-4189-012-2022-00309-00– Verbal.

EJECUTANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT: 802.000.774-1

EJECUTADO: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso verbal de la referencia, informándole que mediante audiencia del día 11 de mayo del 2023 las partes conciliaron. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto del 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la demanda se advierte que en fecha 11 de mayo del 2023, las partes acordaron un acuerdo conciliatorio por valor de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) que sería sufragada dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los documentos requeridos, dicha suma sería cancelada mediante transferencia electrónica.

Por tal motivo, se requerirá a la CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S para que en un término de tres (03) días informe al Despacho si la parte ejecutada cumplió con el acuerdo de pago.

En mérito de lo expuesto el Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla),

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a la CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, por el término de tres (03) días a efecto que informe al Despacho si LIBERTY SEGUROS S.A cumplió con el acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto del 2023
Estado No. 123

VIVIANA VILLANUEVA A
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA



**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00047-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. - N.I.T. # 900.873.126-1.-

DEMANDADOS: RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLA Y BERNARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA –
C.C. # 72.249.557 y 7.439.449 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 24 de Agosto de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, actuando como apoderado judicial de la parte demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., y contra los señores RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLA Y BERNARDO AUGUSTO ARIZA VILORIA, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLA, identificado con C.C. # 72.249.557. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal del demandado señor RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLA, identificado con C.C. # 72.249.557, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería SIAMM, en su GUIA # LW10383670, de fecha 30 de Junio de 2023, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Carrera 9 D # 13 – 13 Barrio Las Brisas del Banco (Magdalena), para notificar al demandado señor RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLA, identificado con C.C. # 72.249.557, pero allí manifestaron que ese señor ya no residía en esa dirección y desconoce su nuevo domicilio .-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y numeral 4 del art. 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE

- 1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLA, identificado con C.C. # 72.249.557, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-
- 2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLA, identificado con C.C. # 72.249.557, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-
- 3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto del 2023
Estado No. 123

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



Ejecutivo:08001-4189-012-2022-01135-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.
Ejecutado: DUBIER ADNET AMUD MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan merito ejecutivo y son estos certificados los que legitimaran al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los*



gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4. *Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
5. ***Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.***
6. *Fecha de expedición.*
7. *De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora*

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
2. Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
3. Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto del 2023
Estado No. 123



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGM

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00689-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA.COOPFUR LTDA- NIT 830.104.913-8

EJECUTADO: DANIS ESTHER DURAN BARRIOS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 24 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado DANIS ESTHER DURAN BARRIOS, Calle 52 # 7-23, de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA, actuando como parte demandante, contra DANIS ESTHER DURAN BARRIOS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Barranquilla, 25 de agosto del 2023

Estado No. 123

Viviana Paola Villanueva Arteta

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00699-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901034871-3

EJECUTADOS: APOLINAR ALVAREZ BRAVO, Y JORGE ELIECER GOEZ GAVIRIA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. Raúl Alejandro Altamar González, contra APOLINAR ALVAREZ BRAVO, y JORGE ELIECER GOEZ GAVIRIA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 24 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con el NIT. 901.034.871-3, Representada por Dennis Pertuz Ospino, en contra de **APOLINAR ALVAREZ BRAVO**, identificado con CC. 1.070.808.003, y **JORGE ELIECER GOEZ GAVIRIA**, identificado con la C.C. # 78.763.948, actuando a través de apoderado Dr. Raúl Alejandro Altamar González.- Por el capital la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$29.837.504.00)**.-Por los intereses corrientes o del plazo liquidados a la tasa máxima vigente causados desde el día 3 de noviembre de 2018, hasta el día 30 de julio de 2022.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital causados desde el día 31 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.018.419.628, y la T.P. # 344.621 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto del 2023
Estado No. 123

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00707-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MUNDO CREDITO SERVICIOS SAS, EN LIQUIDACION. NIT. 900.574.058-4

EJECUTADOS: RUIZ PEREZ ERNESTO MARIA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por MUNDO CREDITO SERVICIOS SAS, EN LIQUIDACIÓN, actuando a través de apoderado Dr. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, contra RUIZ PEREZ ERNESTO MARIA, informándole que nos correspondió por reparto.
Sírvase proveer.-Barranquilla, agosto 24 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de MUNDO CREDITO SERVICIOS SAS, identificado con el NIT. 900.574.058-4, Representado por Joan Sebastián Márquez Rojas, en contra de RUIZ PEREZ ERNESTO MARIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 9.309.727, actuando a través de apoderado Dra. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M.L. (\$9.327.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10908.- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L (\$7.341.000.00)**, correspondiente a intereses pactados en el pagaré 10908.- Más los intereses moratorios sobre el capital, causados y liquidados a la tasa máxima vigente permitida por ley desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ, identificado con la CC. 1.015.454.550 y la T.P. # 351.617 del C.S.J., en los términos del poder conferido, en representación del Consorcio Financiero Cooperativo Confincoop, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto del 2023
Estado No. 123

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00815-00

Demandante: BANCO SERFINANZAS S.A. NIT. 860.043.186-6

Demandado: LUIS ALFREDO FABREGAS GRAVINI C.C. 1.045.674.091

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de agosto del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 30 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.383.159
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.383.159

SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRESMIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.383.159)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00815-00

Demandante: BANCO SERFINANZAS S.A. NIT. 860.043.186-6

Demandado: LUIS ALFREDO FABREGAS GRAVINI C.C. 1.045.674.091

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 25 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO No. 123

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



RAD. 08001-4003-021-2003-0094-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER DEL DAGO
DEMANDADO: PEDRO VILLA PAYARES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso el presente proceso, donde la parte demandada solicita actualizar el oficio con el que se comunicó. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de agosto del 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que en el auto de fecha quince (15) de septiembre dos mil quince (2015) se ordenó dar por terminado el proceso por desistimiento tácito debido a que el proceso se encontraba inactivo desde el 06 de octubre del 2004.

Sin embargo, el demandado solicitó el oficio actualizado dirigido a las entidades bancarias de la ciudad el veintiuno (21) de julio de 2023, Por lo cual se expedirá nuevamente el oficio actualizado, donde se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE

1. EXPEDIR, Oficio actualizado de DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor PEDRO VILLA PAYARES, identificada con C.C. # 7.593.828, en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., fondos de inversiones y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto del 2023

Estado No 123

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretario



Rad: 08001-40-53-021-2017-00411-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: IT SUPPORT SERVICES S.A.S, RONALD FEDRICK LINERO PINTO Y ANA LORENA RAMIREZ PLAZAS.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que la señora GISELLE PAOLA DE LA CRUZ GENECO solicita oficio de desembargo actualizado dirigido al Banco Pichincha. Por otra parte, indico que **NO** se advierte remanente anexo. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de agosto del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de fecha 26 de febrero del 2018 se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 2017-00411
2. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados, sociedad IT SUPPORT SERVICES S.A.S identificado con NIT 900.415.930-1, RONALD FEDRICK LINERO PINTO CC No. 73.187.431 Y ANA LORENA RAMIREZ PLAZAS CC No. 30.838.918 en las diferentes cuentas de ahorro, corriente CDT del Banco. Déjese sin efecto el oficio No. 0928 del 21 de junio del 2017
3. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de agosto 2023
Estado No. 123

Viviana paola Villanueva Arteta
Secretario